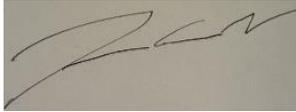


Rad. 00093/023

CONSTANCIA: Paso a Despacho de la señora Juez, el presente proceso, para resolver sobre la reanudación del proceso.

Manizales 24 de noviembre de 2023



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS  
OFICIAL MAYOR



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	170014003001 <b>2023 000093 00</b>
ASUNTO	REANUDA PROCESO

Toda vez que el término de suspensión del proceso solicitado por las partes se encuentra incumplido por la parte demandada, según lo informado por la parte demandante, de conformidad con lo declarado en auto del 14 de octubre de 2023, se ordena la reanudación del mismo al tenor de lo dispuesto en el artículo 163 del Código General del Proceso.

En firme el presenta auto se continuará el trámite norma del proceso dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 440 del C.G. del Proceso.

Líbrese oficio al pagador de FOPEP comunicándole que la medida fue levantada no suspendida, además que en el oficio de levantamiento se le informo dejar sin efecto la medida comunicada con oficio 660 del 29 de marzo de 2023.

Igualmente líbrese oficio a la FIDUPREVISORA comunicándole que con el oficio de embargo de la mesada pensional se le informa o cualquier otro emolumento por lo tanto también afecta las prestaciones sociales por tratarse el demandante una Cooperativa; de igual forma se requiere al mismo pagador para que informe la razón por la cual no ha dado cumplimiento a la orden de embargo emanada de este despacho y frente a la cual dio respuesta indicando que a partir de septiembre se realizarían los descuentos respectivos.

## NOTIFÍQUESE <sup>1</sup>

M.G.V.

---

<sup>1</sup> Publicado por estado No. 198 fijado el 05 de diciembre de 2023 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Sandra Maria Aguirre Lopez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2df9d14088b67263acc6c8722c1db992aad91eba576083f09868849a26020fa**

Documento generado en 04/12/2023 03:09:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**